

23730 ORDEN de 24 de septiembre de 1990 por la que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva en España.

En el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 136/1966, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de materias grasas, se prevé la concesión de una ayuda al consumo de aceite de oliva.

Asimismo, en el artículo 11 del citado Reglamento se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para sancionar las infracciones detectadas en el régimen de ayuda al consumo.

En el Reglamento (CEE) número 3.089/1978, de 19 de diciembre, del Consejo, se establecen las reglas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva, entre las que se expresa que la ayuda sólo puede ser concedida a las Empresas envasadoras autorizadas previamente, que reúnan determinados requisitos.

En el Reglamento (CEE) número 2.677/1985, de 24 de septiembre, de la Comisión, se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva y, entre otros aspectos, las capacidades de envasado mínimas que han de reunir las Empresas envasadoras para ser autorizadas a estos efectos, así como los aspectos referentes al plazo y forma de presentar las solicitudes de ayudas y sus anticpos, así como los aspectos esenciales de los controles que deben verificar los Estados miembros.

Por último, en el artículo 95 del Tratado de Adhesión del Reino de España y la República de Portugal a las Comunidades Europeas, se establece que, en nuestro caso, la ayuda al consumo para el aceite de oliva se aplicará al finalizar el período de «stand still» previsto para el subsector de semillas oleaginosas y sus aceites.

En virtud de todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, algunos de cuyos preceptos se transcriben a continuación, en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las medidas para la aplicación en España del régimen de ayuda al consumo para el aceite de oliva, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trámites para la solicitud y concesión de la autorización como Empresa envasadora a los efectos de la ayuda al consumo de aceite, así como para la solicitud y concesión de la citada ayuda, por aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) números 136/1966 y 3.089/1978, ambos del Consejo, y el Reglamento (CEE) número 2.677/1985, de la Comisión, serán los establecidos en la presente Orden.

Art. 2.º Las Empresas envasadoras de aceite de oliva, que reúnan las condiciones mínimas previstas al respecto en el Reglamento (CEE) número 2.677/1985, de la Comisión, podrán obtener la autorización prevista en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) número 3.089/1978, del Consejo, presentando la pertinente solicitud, ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en la forma que se determine por dicho organismo.

La autorización concedida podrá ser retirada en caso de incumplimiento de cualquiera de las exigidas condiciones.

Art. 3.º Las solicitudes de las ayudas al consumo para el aceite de oliva se presentarán, por las Empresas envasadoras en la forma y plazo, que se determinen, ante el SENPA.

Art. 4.º Los controles y actuaciones relacionadas con los mismos, previstos en el artículo número 7 del Reglamento (CEE) número 3089/1978 y en los artículos 5, 7, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento (CEE) número 2.677/1985, serán efectuados por la Agencia para el Aceite de Oliva.

Art. 5.º El SENPA efectuará, si procede, el pago de las ayudas, a la vista de los informes al efecto remitidos por la Agencia para el Aceite de Oliva.

Art. 6.º Las Empresas envasadoras podrán solicitar del SENPA la ayuda por anticipado, previa presentación de garantía al efecto en las condiciones que establezca dicho Organismo, según prevé el segundo párrafo del artículo 8.º del Reglamento (CEE) número 3.089/1978.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 24 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del SENPA y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23731 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se convocan acciones de formación con cargo al proyecto concertado de investigación entre «Bristol-Myers, Sociedad Anónima Española» y dicho Instituto (becas de formación de personal investigador).

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye en su artículo 112 y en el ámbito de la investigación sanitaria, la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria al Instituto de Salud «Carlos III». En el desarrollo de la función expresada, el Instituto potencia la investigación científica y técnica en los campos que se desarrollan en los distintos Centros que actualmente lo integran.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de sus objetivos en estos campos son la formación de científicos que puedan colaborar en las tareas de investigación y especialización definidas como preferentes para el Instituto de Salud «Carlos III».

En consecuencia, la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación cuya ejecución se halla amparada en su totalidad en el proyecto concertado de investigación aprobado por el Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial entre «Bristol-Myers, Sociedad Anónima Española» y el Instituto de Salud «Carlos III», de acuerdo con las siguientes instrucciones y particularidades:

1. Becas de formación de personal investigador

1.1 Finalidad y número de becas: Se convocan tres becas para iniciación en la investigación. Podrán optar los Titulados Superiores universitarios que deseen realizar o participar en un proyecto de investigación.

Se pretende así dar respuesta a la necesidad de formación de investigadores y especialistas para el apoyo e impulso de las líneas investigadoras y de especialización contempladas y priorizadas en los Centros del Instituto de Salud «Carlos III».

1.2 Temáticas prioritarias de aplicación: Los temas de trabajo deberán versar sobre el proyecto mencionado previamente aprobado «Antivirales VIH: Estudio de sensibilidad de cepas de VIH a ddI, e introducción de variantes resistentes in vitro», que deberán desarrollarse en el Centro Nacional de Biología Celular y Retrovirus del Instituto de Salud «Carlos III».

1.3 Requisitos de los solicitantes: Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión del título del Licenciado o Ingeniero Superior.
- Conocimientos de idiomas, especialmente inglés.
- Ser aceptado por un científico, perteneciente al Instituto de Salud «Carlos III» y con título de Doctor, que se responsabilice de su formación y de su integración en un equipo de investigación.
- Aceptación del Director del Centro donde pretenda integrarse el solicitante.

1.4 Condiciones de las becas:

1. Las becas tendrán carácter anual y podrán ser prorrogadas por la Dirección del Instituto, previa evaluación de la labor realizada, por periodos anuales, hasta un máximo de tres periodos de disfrute.

2. La dotación de las tres becas de iniciación será de 84.000 pesetas mensuales durante el primer periodo anual de disfrute. En el caso de prórroga se actualizarán en igual cuantía que la que se establezca en las futuras convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

3. La solicitud de prórroga de las becas para cada nuevo periodo de disfrute deberá formularse ante el Director del Instituto de Salud «Carlos III», al menos tres meses antes de la conclusión de la beca, o de sus prórrogas anuales. Con el documento de solicitud se acompañará una memoria de la labor realizada y de los trabajos publicados, si los hubiere, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones a realizar en caso de renovación de la beca.

4. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derechos del becario el día 15 del mes a que correspondan.

5. Estas becas conllevan una ayuda de 120.000 pesetas anuales, destinadas a cubrir parte de los gastos de material fungible que el trabajo del becario pueda originar dentro del equipo en el que se integre, a su posible participación en un congreso anual en el que presente trabajos o a su matriculación en aquellos cursos de especialización que se crean oportunos y convenientes por la Dirección del Instituto.

La concesión de estas ayudas se efectuará por la Dirección del Instituto, previa la oportuna justificación.

6. La concesión de una beca lleva implícito un seguro de accidentes y seguro médico.

7. Cuando se demuestre necesario, y a propuesta del responsable o Director del trabajo, el Director podrá autorizar al becario para que amplíe su formación temporalmente en otro Centro de investigación, nacional o extranjero, o en Empresa I + D. Los gastos añadidos que esta acción pueda llevar consigo serán financiados por el Instituto de Salud «Carlos III» en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

8. El Instituto de Salud «Carlos III», a efectos de oposiciones y concursos, podrá considerar como mérito la tarea investigadora realizada durante el tiempo de disfrute de la beca.

1.5 Formalización de solicitudes: Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta transcurridos los veinte días naturales siguientes.

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Investigación de Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, 8, 28029 Madrid. Las solicitudes deberán presentarse en dicha Subdirección General de Investigación o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 6.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas.

b) Currículum vitae en un máximo de dos folios.

c) Memoria, máximo mil palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.

d) Breve informe, máximo dos folios, firmado por el Director o responsable del becario, sobre su historial científico y técnico de los últimos cinco años y del grupo investigador en el que vaya a integrarse el solicitante y en el que, además, se asuma la aceptación de formación del solicitante.

e) Documento acreditativo de la posible admisión en el Centro firmado por el Director del mismo.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad.

g) Documento acreditativo del conocimiento de idiomas.

1.6 Selección de candidatos: La selección de candidatos será realizada por una Comisión presidida por el Subdirector general de Investigación del Instituto y dos vocales designados por la Dirección del mismo. La Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que considere necesario.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización, los cuales deberán tener una relación muy directa con las áreas definidas como prioritarias. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los concursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director responsable del candidato y del grupo investigador en el que éste se integre.

d) Conocimiento de idiomas del candidato.

e) Valoración ponderada del área prioritaria en la que se integre el trabajo de investigación o especialización.

La Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud «Carlos III» podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar su conocimiento de idiomas.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de selección serán irrecurribles.

1.7 Obligaciones del beneficiario:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» establezca en el seguimiento científico y las señaladas por el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para los Planes Concertados (PLANICYT).

2. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

3. Los becarios se comprometen a hacer constar en sus trabajos científicos y publicaciones el apoyo recibido. Los resultados de la investigación científica quedarán sometidos a las normas establecidas en el Convenio suscrito entre «Bristol-Myers, Sociedad Anónima Española» y el Instituto de Salud «Carlos III».

4. El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con los fondos públicos españoles, así

como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

5. Los becarios se incorporarán al Centro de aplicación de la beca en la fecha acordada por la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», entendiéndose que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada renuncia a la beca.

6. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas de su especialización o proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde se integre, con dedicación exclusiva a dicha función.

7. Remitir a la Subdirección General de Investigación del Instituto, en las fechas que se establezcan, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del trabajo y del Director del Centro.

8. Presentar en la fecha de terminación de la beca una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, sus resultados y las publicaciones que hayan podido realizarse, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del Director del trabajo.

9. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director del Instituto.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la recepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca.

1.8 En caso de renuncia de las becas o de sus prórrogas anuales, la Comisión de selección prevista en el punto 1.6 podrá acordar la sustitución por otro candidato que hubiera presentado solicitud de beca en el plazo fijado en el punto 1.5, siempre que la renuncia y la sustitución se produzcan dentro de los seis primeros meses de cada periodo anual de disfrute.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.-El Director, Rafael Nájera Morroño.

BANCO DE ESPAÑA

23732

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,942	98,188
1 ECU	129,867	130,193
1 marco alemán	62,643	62,799
1 franco francés	18,702	18,748
1 libra esterlina	183,735	184,195
100 liras italianas	8,386	8,406
100 francos belgas y luxemburgueses	304,369	305,131
1 florín holandés	55,543	55,683
1 corona danesa	16,415	16,457
1 libra irlandesa	168,070	168,490
100 escudos portugueses	70,582	70,758
100 dracmas griegas	No disponible	
1 dólar canadiense	85,014	85,226
1 franco suizo	75,146	75,334
100 yens japoneses	72,200	72,380
1 corona sueca	17,036	17,078
1 corona noruega	16,164	16,204
1 marco finlandés	26,327	26,393
100 chelines austriacos	889,687	891,914
1 dólar australiano	81,698	81,902

23733

CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de septiembre de 1990, salvo aviso en contrario.

Padecido error en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1990, página 27841, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 1 dólar canadiense, columna «Comprador-pesetas», donde dice: «82,37», debe decir: «83,37».